

RECOMENDACIONES PRELIMINARES:

REFERIDAS AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA:

- ✓ Se aprecia del resultado de las mesas de trabajo, una evidente confusión de roles en el cumplimiento de las funciones de cada órgano del sistema de protección de la niñez y adolescencia; que traen como consecuencia la desfiguración, tergiversación y distorsión del comportamiento como sistema.
- ✓ Muchas instancias del sistema se comportan como Instituciones totales, asumiendo la atención cuando son planificadores y contralores de ella, o asumiendo la orden administrativa de restitución cuando son solicitantes de la misma y no decisores de ella, o tomando decisiones al interior del programa sin ningún o con muy poco control de los componentes del programa, por lo que el propio programa se formula, se evalúa y toma decisiones sobre los derechos del niño o niña que atiende.
- ✓ Es preciso señalar con preocupación lo siguiente:
 - a) No corresponde al CONANI la ejecución de Programas
 - b) No corresponde al Ministerio Público ordenar las medidas de protección individual, puesto que éste órgano es solicitante de la misma conforme a la ley 136-03
 - c) No corresponde al Equipo Multidisciplinario tomar decisiones sobre los derechos de los Niños atendidos ni sobre la orientación del programa
 - d) No corresponde a los Programas determinar la forma de restitución de un derecho, esto es, no le corresponde determinar en que programa será atendido un niño.
 - e) Los Tribunales de Niños y Adolescentes , en Sala Civil, deben determinar las medidas de protección individual (Restitución de Derechos) hasta tanto se creen y funcionen las Juntas Locales de Restitución de Derechos.

Ante esta situación SE RECOMIENDA:

- a) **A corto plazo:** Creación de un mecanismo institucional interno a cada órgano (Salas Situacionales), que permitan el seguimiento y sistematización de la ejecución de sus funciones. A su vez cada Sala Situacional, deberá reunirse con la sala situacional de todo el sistema, de carácter permanente bajo la guía del Directorio Nacional del CONANI, al menos, una vez al mes, a fin de sistematizar integralmente todas las acciones ejecutadas y tomar decisiones de coordinación en conjunto.
- b) **A mediano Plazo:** Elaboración de Modelo Organizacional de Coordinación Interinstitucional, con referencia a las funciones previstas en la Ley, diseñado con participación y validación de todos los integrantes del sistema e institucionalizarlo como Directriz de Coordinación Intersectorial aprobada por el Directorio Nacional del CONANI
- c) **A mediano Plazo:** Diseño anual de Planes Estratégicos y Operativos de los órganos del Sistema que permita integrar las acciones comunes y desarrollar una gestión con aliados externos al sistema (sector público y sector privado)

SE RECOMIENDA:

- Analizar para su eventual derogatoria la Resolución que asigna competencia para dictar medidas de protección al Ministerio Público

- Como consecuencia de la acción recomendada en el punto anterior, analizar la viabilidad de una resolución que establezca la forma y procedimientos para que el Ministerio Público haga la solicitud de medidas de protección individual, como lo contempla la ley 136-03, en los literales “k”, “l” y “m” del artículo 211
- Elaboración y puesta en funcionamiento del Protocolo de Actuación del CONANI, que contemple claras definiciones y formas de actuación en 1) deliberación de políticas, planes y Programas, 2) Formas de Registro de Programas y Entidades de Atención 3) Normas de Procedimiento en materia de seguimiento y evaluación de Programas, 4) Análisis de Situación del Estado de los Derechos de la Niñez, con un sistema de información oportuna que permita su actualización anual, 5) Normas de actuación para la coordinación del Sistema
- Institucionalizar el mecanismo para el control y demanda en el cumplimiento de los derechos universales. En tanto se cree la Defensoría del Pueblo, esta responsabilidad se sugiere deba estar en el Ministerio Público, quien a través de la Acción de Amparo empodere a la Sala Civil del Tribunal de Niños y Adolescentes para la garantía de derechos colectivos o difusos. En tal sentido, se sugiere, la creación de mecanismos y procedimientos claros y eficaces al interior del Ministerio Público. Su función principal permitirá controlar jurisdiccionalmente incluso no sólo la ausencia de políticas públicas a favor de los derechos universales, sino también el cumplimiento de las funciones que en este sentido deban cumplir los órganos del sistema de protección.

REFERIDAS A LOS PROGRAMAS:

SE RECOMIENDA

- a) REVISION DE LOS PROGRAMAS EXISTENTES EN CUANTO A SU ENFOQUE: avanzar sobre la transformación de los programas de protección que aún no se han adecuado a la nueva doctrina. En ese camino es necesario articular a las instituciones para avanzar en el proceso de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de manera eficiente y efectiva. También, es oportuna la posibilidad de la cooperación del UNICEF para la transformación de las entidades de atención del sistema penal de responsabilidad del adolescente.
- b) El sistema de protección no es un sistema encriptado, no se puede desprender del resto de la administración y de la política pública. Por tanto, estando claros en que el sistema regula, orienta, delibera, controla y evalúa la política pública, no es el sistema quien la ejecuta. Igualmente, considerando que los Programas son orientados y controlados por el CONANI, pero no ejecutados por el,

EN CONSECUENCIA, SE RECOMIENDA la Elaboración y ejecución de un Plan de Transferencia de Programas de Atención que actualmente se encuentren bajo la administración y ejecutoria del CONANI. Esta transferencia se debe hacer a las entidades y servicios públicos que corresponda según el tipo de atención. Tanto el Plan de Transferencia como su ejecución progresiva debe comprometer a todos los órganos del sistema, puesto que se trata de una actuación sinérgica que permitirá de esa forma la integración y el enfoque de trabajo compartido para lograr la ubicación de los programas y entidades de atención en el lugar de servicio público al que correspondan. También en este aspecto se debe considerar la cooperación técnica del UNICEF.

- c) EL DISEÑO DE LOS NUEVOS PROGRAMAS DEBE CORRESPONDERSE CON EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, PRIVILEGIANDO LOS PROGRAMAS DE RESTITUCION REAL DE DERECHOS, y entendiendo que los programas se corresponden con el tipo de derecho violado.
 - o La ausencia de programas ha favorecido la fijación particular de pautas para los establecimientos y servicios de acuerdo al criterio del personal técnico/directivo. Por tanto, el CONANI debe asumir el establecimiento de los criterios de programas, y no los programas mismos.
 - o IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS, QUE INCLUYA UN SISTEMA DE MEDICION DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS SOBRE LA BASE DE LA PROTECCION Y RESTITUCION REAL DE LOS DERECHOS (por ejemplo, Es necesario medir el impacto de los programas aplicados. Medir la capacidad que estos tienen para incluir a los niños en situación de calle, por ejemplo. Cualquier programa que no logre la inclusión de los niños y niñas, es parte del problema y no parte de la solución.)
 - o LAS DECISIONES SOBRE INTEGRACION DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE A UN PROGRAMA NO DEBE SER ASUNTO DE LOS PROPIOS ADMINISTRADORES DEL PROGRAMA, SINO DE UNA MEDIDA DE PROTECCION. EN CONSECUENCIA, URGE SEPARAR ESTOS ROLES
 - o CONANI NO DEBE EJECUTAR PROGRAMAS DE ATENCION. POR TANTO, SE RECOMIENDA UN DIAGNOSTICO DE ENTIDADES Y PROGRAMAS DE ATENCION INMEDIATA (CENSO DE PROGRAMAS).

REFERIDAS A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y RESTITUCION DE DERECHOS

- ✓ Creación de las Juntas Locales de Protección. Se recomienda como URGENTE la elaboración de un Plan Mínimo de Acción para la implementación de las Juntas Locales de Protección. En tal sentido, se recomienda empoderar a las comunidades y a las ONG's, sensibilizando y difundiendo suficientemente la importancia de su creación y funcionamiento real. Se recomienda que en el caso de los municipios en que no exista Directorio Municipal para el registro de Ong's que determina el artículo 466 de la Ley, se habilite temporalmente un registro por municipio en la Oficina Nacional del CONANI, que lleve tal registro y acuerde la celebración de las asambleas para la elección de los integrantes de las Juntas Locales de Protección. Se recomienda para tal fin, aprovechar al máximo el recurso y capital humano organizado en los Municipios Amigos de la Niñez, organizados a través del Departamento de Niñez de los Ayuntamientos y en tal sentido, coordinar las acciones del Plan Mínimo recomendado con la cooperación del UNICEF.
- ✓ Se insiste en la RECOMENDACIÓN de derogatoria de la Resolución que da potestad al Ministerio Público para dictar medidas de Protección.
- ✓ Igualmente se INSISTE EN LA RECOMENDACIÓN DE INICIAR la elaboración de CENSOS MUNICIPALES DE PROGRAMAS Y ENTIDADES DE AT ENCION PUBLICAS Y PRIVADAS, con especial énfasis en los Municipios en donde se celebren las Asambleas para la implementación de las Juntas Locales de Protección, a fin de que al entrar éstas en funcionamiento tenga una referencia programática en donde ordenar el cumplimiento de las medidas que dictaren.

REFERIDAS A LA APLICACIÓN JUDICIAL

- ✓ Fortalecer La especialidad del área de Derechos de los Niños y Adolescentes en lo Civil y Penal como parte de la materialización del principio de prioridad absoluta establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, por tanto se RECOMIENDA la especialización judicial en niñez en las Salas Civiles y Penales, así como la formación exhaustiva del personal y de los jueces para su profesionalización.
- ✓ Diseñar y ejecutar Plan de Selección y Capacitación de Personal de la Policía Judicial Especializada
- ✓ Ante la desaplicación de la gama de medidas penales de carácter socioeducativo SE RECOMIENDA:
- ✓ A) Diseño de programas socioeducativas para el cumplimiento de la pena, especialmente los de prestación de servicios comunitarios, reglas de conducta y semilibertad.
- ✓ B) coordinación del CONANI con los ayuntamientos y/o municipios para acordar el programa de prestación de servicios comunitarios. Poner en funcionamiento al menos 5 en el plazo de un año.
- ✓ Instar a aprobar resolución que cree la Defensa Técnica en Salas Civiles para procesos de protección
- ✓ Diseño y aprobación del Protocolo de Actuación y funciones de la Defensa Tecnica conforme al artículo 255 de la ley 136-03

PRIORIZACION DE ACCIONES:

Se priorizan como inmediatas las siguientes acciones:

- Plan Mínimo de acción para la creación y funcionamiento de las Juntas Locales de Protección y Restitución de Derechos
- Incorporación sistemática a la agenda deliberativa del Directorio del CONANI del análisis y propuesta para el diseño de políticas sociales básicas, asistenciales y de protección, análisis del Presupuesto Publico para ejecución de políticas a favor de los derechos de la niñez y adolescencia, y evaluación de planes sectoriales.
- Plan de Coordinación intersectorial de los órganos del sistema a corto y mediano plazo
- Plan de Formación y Capacitación intensivo y permanente de recursos humanos en materia de protección integral, que integre los aspectos fundamentales de la doctrina de N U sobre derechos de los Niños y la formación para planificación y acción estratégica de protección universal y protección especial conforme a los roles de los órganos del sistema, incluyendo la producción y distribución de material de consulta permanente. Este Plan debe contener un sistema de Evaluación de Personal capacitado, de sus acciones y resultados medibles conforme a la formación recibida.
- Plan de Transferencia y adecuación de Programas y Entidades de Atención e inicio de modelos transferidos con enfoque de protección integral.